



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 295-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2025.- A las 16h45.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0013-M de 09 de enero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES. -

1. El 16 de diciembre de 2024, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹ Nro. 167-GADMUPAN-CONC-2024-C firmado físicamente por las señoras, ingeniera María de Lourdes Caiza Puma, y licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, vicealcaldesa y concejal, respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. A este escrito se agregan anexos²; las comparecientes en su parte pertinente señalan que, interponen una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada y sancionada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.
2. El 16 de diciembre de 2024, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 295-2024-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 17 de diciembre de 2024, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 06 de enero de 2025, mediante auto⁷ dispuse a las denunciadas lo siguiente:

"PRIMERO: Que, las legitimadas activas en el término de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

¹ Expediente fs. 7-8.

² Expediente fs. 1-6.

³Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ Expediente fs. 14-15.

⁵ Expediente fs. 16.

⁶ Expediente fs. 17.

⁷ Expediente fs. 18-19vta.



- a) *Respecto a su comparecencia, las denunciantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y por lo mismo deberán indicar si comparecen por sus propios y personales derechos o ejerciendo alguna representación*

De igual forma deberán justificar la calidad de mujeres políticas, de conformidad con el inciso primero del artículo 280 del Código de la Democracia que señala respecto a la violencia política de género: "Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia."

- b) *De conformidad con el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las denunciantes deberán precisar y detallar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone esta denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*

- c) *Las denunciantes deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberán fundamentar su denuncia, así mismo deberán expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciados y los preceptos legales vulnerados.*

De igual forma las denunciantes deberán especificar y fundamentar la causal del artículo 280 del Código de la Democracia por la cual comparecen interponiendo su denuncia.

- d) *Las denunciantes deberán cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:*

i. Presenten los documentos anunciados como prueba, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.

ii. Por cuanto se aprecia que algunos de esos documentos contienen firmas electrónicas, deberán presentar los mismos en archivo que permita verificar la firma a través del aplicativo Firma.Ec, o a través de cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de la fidelidad de dichas piezas documentales.

iii. Realicen el anuncio de los medios probatorios con los que probarán los hechos denunciados.

- e) *De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las denunciantes deberán especificar y detallar el lugar para la citación del denunciado, debiendo indicar los datos sobre el lugar, cantón, calles, sector, numeración, datos de referencia, así como toda información que permita proceder con la citación.*

- f) *Las denunciantes deberán cumplir con el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que deberán señalar su correo electrónico para sus notificaciones.*



- g) De acuerdo con el numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las denunciantes deberán comparecer suscribiendo su denuncia con el patrocinio de su abogado.

Se previene a las denunciantes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

(...)

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a las denunciantes, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto no han señalado ningún correo electrónico para efecto de sus notificaciones.

Se previene a las denunciantes, la obligación de señalar domicilio electrónico para sus futuras notificaciones, así como designar un profesional del derecho que ejerza su patrocinio en esta causa. (...)

5. Al no haberse señalado algún correo electrónico para que las denunciantes sean notificadas, este juzgador dispuso que, las mismas sean notificadas con el auto de 06 de enero de 2024 en la cartelera virtual constante en la página web de este Tribunal, de conformidad con el segundo inciso del artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
6. A foja 20 del expediente constan las correspondientes razones sentadas por la secretaria relatora ad-hoc, referentes a las notificaciones realizadas a las denunciantes en la en la cartelera virtual constante en la página web de este Tribunal.
7. El 09 de enero de 2025, mediante memorando⁹ Nro. TCE-SG-OM-2025-0013-M, suscrito por el secretario general de este Tribunal se certifica lo siguiente:

"...CERTIFICO que, desde el día 06 de enero de 2025 hasta las 10h00 del día 09 de enero de 2025, NO, ha ingresado documentación alguna de forma física o electrónica, por parte de la ingeniera María de Lourdes Caiza Puma, y licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, dentro de la causa Nro. 295-2024-TCE."

8. Conforme consta en la certificación emitida por el secretario general de este Tribunal, las denunciantes no han dado cumplimiento a lo que se dispuso sea completado en su denuncia, evento para el cual, el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indican que, corresponde al juez de instancia disponer el archivo de la causa.
9. En este orden de ideas, este juzgador ha respetado el derecho a la tutela efectiva de los derechos de las denunciantes, por lo mismo les ha solicitado que subsanen su escrito inicial, sin embargo, al no haber dado contestación al auto de 06 de enero

⁸ RTTCE: "Art. 27.- Formas de notificación.- (...) Si no se ha señalado la dirección de correo electrónica, se notificará mediante publicación de la providencia o auto en el Portal Web Institucional del Tribunal Contencioso Electoral.(...)".

⁹ Expediente fs. 22.



de 2025, este órgano de justicia, no puede suplir las omisiones procesales de las comparecientes.

- 10.** Se deja en claro que este Tribunal, únicamente puede actuar bajo las competencias y facultades establecidas por la ley, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia se encuentra impedido de subsanar este tipo de errores a través de la aplicación directa del principio de suplencia.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez electoral,
RESUELVO:

PRIMERO: Archivar la presente causa en aplicación del penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto a las denunciadas, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto no han señalado ningún correo electrónico para efecto de sus notificaciones.

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

